DIARIO OFICIAL

I SECCIÓN

DE LA REPUBLICA DE CHILE Ministerio del Interior y Seguridad Pública

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.782 Miércoles 21 de Febrero de 2024 Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2457649

MINISTERIO DE ENERGÍA

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 32 exento.- Santiago, 20 de febrero de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el DL N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el oficio ordinario N° 129/2024, de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
868,80 992,90 1.117,00	919.27

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 22 de febrero de 2024.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Diego Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Felipe Sebastián Navarro Cabrera, Jefe División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.

INFORME DE PRECIOS DE PARIDAD FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL PETROLEO

ANTECEDENTES GENERALES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 19.030 (la Ley) que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP) y sus modificaciones, el Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, debe determinar el precio de paridad vigente del combustible derivado del petróleo que contempla la Ley. El nuevo precio de paridad entrará en vigencia el jueves siguiente a su fijación.

El presente informe, preparado por la Comisión Nacional de Energía, establece el precio de paridad para el kerosene doméstico, que regirá a partir del 22 de febrero de 2024.

COMBUSTIBLE SUJETO A LA APLICACIÓN DE LA LEY

Según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.030 modificado por la Ley 20.493, que crea un nuevo Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles (SIPCO), el único combustible afecto al FEPP es el Kerosene Doméstico. Se comprenderá en esta categoría cualquier kerosene, exceptuándose sólo el que sea utilizado como combustible de aviación. Se usa como base el precio FOB de Kerosene doble propósito N°54 transado en la Costa del Golfo de EE.UU., según información de Argus Media Inc.

DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE PARIDAD¹

El cálculo del precio de paridad se determina utilizando los datos conocidos para las fechas indicadas de precios FOB, adicionándole flete marítimo², tasa de seguro, tasa de arancel, dólar observado, tasa libo, tarifas de almacenamiento y descarga, entre otros que se muestran a continuación:

¹ A partir de la vigencia de los precios de paridad y referencia del 18-03-2021, la estructura del precio de paridad fue revisada y actualizada en base al estudio "Revisión de metodología de determinación de precio de paridad de combustibles derivados del petroleo", South Cone Group, 2018, encargado por esta Comisión. A partir de la vigencia de 30 de junio se actualizó la corrección de azufre con base a la información de precios de los años 2020 y 2021.

² A partir de la vigencia del 18 de marzo de 2021 se actualizó la tarifa World Scale de acuerdo a lo informado por ENAP en carta de fecha 8 de febrero de 2021.

Cuadro 1 VALORES DE CÁLCULO

PARÁMETROS	VALOR
Fecha Inicio Datos	12 de febrero de 2024
Fecha Fin Datos	16 de febrero de 2024
Tasa de Seguro Marítimo	0,02929 %
Tasa de Carta de Crédito	0,25 %
Tasa de Mermas	0,30 %
Costo de Descarga	0,36 US\$/m ³
Costo de Almacenamiento	4,50 US\$/m ³

El siguiente cuadro muestra el precio de paridad que regirá a partir de la vigencia que se indica.

Cuadro 2
PRECIO DE PARIDAD

VIGENCIA DESDE: 22 de febrero de 2024					
COMBUSTIBLE PARIDAD US\$/m³					
Kerosene Doméstico 919,27					

INFORME DE PRECIOS DE REFERENCIA FONDO ESTABILIZACION DE PRECIOS DEL PETROLEO

ANTECEDENTES GENERALES

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2° y 8° de la Ley Nº 19.030 (la Ley), que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP) y sus modificaciones, el Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, debe determinar semanalmente, mediante Decreto Supremo, el precio de referencia superior, inferior e intermedio para el kerosene doméstico. El nuevo precio de referencia entrará en vigencia el jueves siguiente a su fijación.

CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY 19.030 MODIFICADA Y SU APLICACIÓN

En el artículo 2º de la Ley se establecen los siguientes criterios para la determinación de los precios de referencia:

"Los precios de referencia intermedio deberán reflejar el precio esperado de mediano y largo plazo del mercado petrolero.

"En su determinación deberá considerarse la evolución de los precios de paridad en el período anterior de hasta dos años - precios históricos - y las perspectivas futuras del mercado petrolero, considerando una estimación de precios a corto plazo de hasta un año - precios a corto plazo - y de largo plazo en un horizonte de tiempo de hasta 10 años - precios a largo plazo."

"Los precios de referencia intermedios calculados no podrán diferir en más de un 20% del promedio de los precios de paridad observados en el plazo del año que expira la semana anterior al día que correspondan ser determinados."

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 494 de 2017³ del Ministerio de Energía, el Precio de Referencia Intermedio (PRI) se calcula de la siguiente manera:

PRI = 55% P. Histórico + 40% P. Proy. Corto Plazo + 5% P. Proy. Largo Plazo Donde.

Precio Histórico: se calcula como un promedio ponderado de los últimos 4 valores medios semestrales de precios de paridad, anteriores a la semana que se está calculando. El cuadro siguiente muestra dichos ponderadores para esta semana:

_

³ Publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de septiembre de 2017, que reemplazó y dejó sin efecto el Decreto № 149 de 2014 del Ministerio de Energía.

Cuadro 3 PONDERACIÓN SEMESTRAL

VIGENCIA DESDE: 22 de febrero de 2024						
Semestre Móvil Ponderación Vigente %						
24 - feb - 2022 al18 - ago - 2022	94					
25 - ago - 2022 al16 - feb - 2023	1					
23 - feb - 2023 al 17 - ago - 2023	3					
24 - ago - 2023 al 15 - feb - 2024	2					

- Precio Proyectado de Corto Plazo: a partir de la vigencia del 27 de octubre de 2016 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta CNE N° 724, el Precio Proyectado de Corto Plazo se calcula aplicando la siguiente metodología, la que corresponde a determinar el precio de paridad en base a un precio FOB teórico de kerosene, que se calcula como el promedio simple de tres meses de precios futuros del crudo WTI, equivalente a doce semanas, más el diferencial de refinación promedio de la última semana de datos conocida. Para el cálculo de paridad se utilizan los valores promedio de la última semana conocida de datos de Flete Marítimo y de Costo Financiero.
- Precio Proyectado de Largo Plazo: se elabora como un promedio simple de las proyecciones de precios de paridad promedios anuales para los próximos 10 años. Se estimó considerar el máximo plazo dispuesto por la ley, para así aminorar los efectos coyunturales o cíclicos implícitos en los datos proyectados en los próximos períodos. Estas estimaciones de precios medios anuales son entregadas por consultoras internacionales expertas en la materia, que emiten informes periódicos. Como las proyecciones de los expertos corresponden a precios FOB, se calcula la paridad sobre la base de este parámetro y de los valores promedio del año anterior para el flete, el dólar observado, tasa libo y UTM (para los restantes componentes del precio, se usan los valores fijos o en porcentajes que poseen).

Actualización Precio Histórico

El precio histórico para este cálculo de precios de referencia toma información desde la semana del 21 de febrero de 2022 a la semana del 12 de febrero de 2024 ajustada por los respectivos ponderadores semestrales.

El precio histórico obtenido es:

Cuadro 4
PRECIO HISTÓRICO

VIGENCIA DESDE: 22 de febrero de 2024				
COMBUSTIBLE PRECIO HISTÓRICO US\$/m³				
Kerosene Doméstico	1.077,00			

Actualización Precio Proyectado a Corto Plazo⁴

De acuerdo a los valores observados para el kerosene, WTI y sus futuros para el período indicado en el Cuadro 1, a continuación se muestran los precios promedio de Kerosene, WTI, aplicación del Diferencial de Refinación al precio del Crudo WTI y el Precio de Corto Plazo:

Cuadro 5
VALORES PROMEDIOS DE KEROSENE Y WTI

VIGENCIA DESDE: 22 de febrero de 2024						
Kerosene WTI diario Mes 1 Mes 2 Mes 3 US\$/bbl US\$/bbl US\$/bbl US\$/bbl US\$/bbl						
Promedio Semanal	276,57	77,73	77,73	77,36	77,04	

Cuadro 6 APLICACIÓN DEL DIFERENCIAL DE REFINACIÓN SOBRE WTI FUTUROS

VIGENCIA DESDE: 22 de febrero de 2024						
Diferencial Futuros + Diferencial US\$/m³ FOB Teórico						
US\$/m³	Mes 1	Mes 2	Mes 3	US\$/m³		
241,73	730,64	728,30	726,30	863,02		

Cuadro 7 PRECIO DE CORTO PLAZO

VIGENCIA DESDE: 22 de febrero de 2024				
Corto Plazo US\$/m³	916,62			

3

 $^{^{4}}$ De acuerdo a lo señalado en la Rex. CNE N°724 del 24 de octubre de 2016.

Actualización del Precio Proyectado a Largo Plazo

Los valores FOB utilizados se obtienen al aplicar al FOB promedio 2023, la variación interanual de la proyección de precios realizada por la Energy Information Administration de EE.UU., publicado en el *Annual Energy Outlook (AEO)*, adoptándose el escenario "*Reference*" de la serie proyectada para el período **2024 al 2033**. En el presente cálculo se está utilizando la proyección conforme a los antecedentes obtenidos de la AEO 2023⁵.

Cuadro 8
PRECIO DE LARGO PLAZO PROYECTADO

VIGENCIA DESDE: 22 de febrero de 2024				
COMBUSTIBLE PRECIO DE LARGO PLAZO US\$/m³				
Kerosene Doméstico	678,89			

Cálculo y Fijación de Precios de Referencia Intermedio (PRI)

El siguiente cuadro muestra un resumen de los distintos componentes del precio de referencia y el resultado para el PRI, correspondiente a la semana de vigencia indicada en el cuadro 9, calculado mediante las ponderaciones establecidas en el Decreto Nº 44 de 2011 del Ministerio de Energía:

Cuadro 9
COMPONENTES Y CÁLCULO DEL PRECIO DE REFERENCIA INTERMEDIO

VIGENCIA DESDE: 22 de febrero de 2024						
PRECIOS						
COMBUSTIBLE	HISTÓRICO (US\$/m³) CORTO PLAZO (US\$/m³) REFERENCIA INTERMEDIO CALCULADO US\$/m³					
Kerosene Doméstico	1.077,00	916,62	678,89	992,90		

Validación de PRI Propuestos

En cumplimiento del artículo 2° de la Ley 19.030 y sus modificaciones, el precio de referencia intermedio calculado, no podrá diferir en más de un 20% del promedio de los precios de paridad observados en el plazo del año que expira la semana anterior al día que correspondan ser determinados. La diferencia calculada entre ambos precios, para el kerosene doméstico es:

-

⁵ La presente proyección se utiliza a partir de la vigencia del 30 de marzo de 2023.

Cuadro 10 NUEVO PRECIO DE REFERENCIA INTERMEDIO

VIGENCIA DESDE: 22 de febrero de 2024							
COMBUSTIBLE	PREC. PARID. PROM. ÚLTIMAS 52 SEMANAS (C) (US\$/m³)	PREC. REF. INTERMEDIO CALCULADO (A) (US\$/m³)	VAR. (A-C)/C %	PREC. REF. INTERMEDIO CALCULADO CORREGIDO (B) (US\$/m³)	VAR. (B-C)/C%	NUEVO PRECIO REFERENCIA INTERMEDIO (US\$/m³)	
Kerosene Doméstico	866,80	992,90	14,55 %	-	-	992,90	

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 19.030, modificada por la Ley 19.681: "Los precios de referencia superior o inferior no podrán diferir de un doce y medio por ciento del precio de referencia intermedio correspondiente. El precio de referencia intermedio calculado y el resultado de la aplicación del porcentaje de 12,5 referido anteriormente, se restringirá al primer decimal, redondeando el resto.", se recomienda que el nuevo precio de referencia inferior, intermedio y superior para el kerosene doméstico, a contar de la vigencia indicada en el cuadro 11 sean los siguientes:

Cuadro 11
PRECIOS DE REFERENCIA PROPUESTOS

VIGENCIA DESDE: 22 de febrero de 2024			
COMBUSTIBLE	PR INFERIOR US\$/m³	ECIO DE REFEREN INTERMEDIO US\$/m³	ICIA SUPERIOR US\$/m³
Kerosene Doméstico	868,80	992,90	1.117,00

INFORME DE IMPUESTOS Y CRÉDITOS FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL PETRÓLEO

La Ley 19.030 (la Ley), modificada por las Leyes N°19.681 y N° 20.493, en su artículo N°6, inciso primero, indica lo siguiente:

a)"Si el precio de referencia inferior (Pi) es mayor que el precio de paridad (P*), el producto estará gravado por un impuesto cuyo monto por metro cúbico, vendido o importado, según corresponda, será igual a la diferencia entre ambos precios.

Por lo tanto:

Impuesto FEPP (US $\$/m^3$) = (Pi-P*) , sólo si Pi>P*

b) "Si el precio de paridad (P*) excede el precio de referencia superior (Ps), operará un crédito fiscal, por metro cúbico, vendido o importado, según corresponda, de monto igual a la diferencia entre ambos precios, multiplicada por la cantidad menor entre 1 y el resultado de la fracción, cuyo numerador es el fondo disponible (F) y, el denominador, el producto de la multiplicación de la cantidad de consumo semanal promedio esperado de las próximas 12 semanas (q) por el diferencial entre el precio de paridad (P*) y el precio de referencia superior (Ps) y por el parámetro de protección temporal (T)."

"El parámetro de protección temporal (T) señalado anteriormente será igual a 12".

Por lo tanto:

Crédito FEPP (US\$/m³) = (P*-Ps)*Min (1,
$$\frac{F}{qx(P^*-Ps)xT}$$
 , sólo si P*>Ps

De la aplicación de lo dispuesto en la Ley, se obtuvieron los siguientes resultados:

Cuadro 12
TASA DE CRÉDITO A APLICAR

VIGENCIA DESDE: 22 de febrero de 2024			
	ALTERNATIVAS SEGÚN LEY 19.681		TASA DE CRÉDITO
COMBUSTIBLE	ALTERNATIVA (1)	ALTERNATIVA (2)	A UTILIZAR MÍNIMO ENTRE (1) Y
	"CONSTANTE"	"FORMULA"	(2)
Kerosene Doméstico	1	-	no aplica

De acuerdo al resultado obtenido del cociente entre el saldo del fondo disponible, como numerador, y como denominador la multiplicación del parámetro de protección temporal por el consumo promedio semanal y por la diferencia entre el precio de paridad y el precio de referencia superior, en caso que el resultado es menor que uno, se da origen a un crédito reducido, como se establece en el literal b) del artículo 6° de la Ley. En la siguiente tabla se muestra el cálculo descrito para esta semana de vigencia:

Cuadro 13 CRÉDITO A APLICAR AL KEROSENE

VIGENCIA DESDE: 22 de febrero de 2024			
COMBUSTIBLE	TASA DE CRÉDITO	(P*-Ps) (US\$/m³)	CRÉDITO FEPP (US\$/m³)
Kerosene Doméstico	-	no aplica	-

Cuadro 14 IMPUESTO A APLICAR AL KEROSENE

VIGENCIA DESDE: 22 de febrero de 2024		
COMBUSTIBLE	(Pi-P*) (US\$/m³)	IMPUESTO FEPP (US\$/m³)
Kerosene Doméstico	no aplica	-

INFORME DEL CONSUMO PROMEDIO ESPERADO PARA LAS PROXIMAS 12 SEMANAS

ANTECEDENTES

En virtud a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.030 (la Ley), que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP) y sus modificaciones, la Comisión Nacional de Energía deberá estimar "semanalmente los recursos disponibles del Fondo, así como el consumo semanal promedio esperado de las próximas doce semanas, en adelante, "q"", esto con el objeto de determinar el impuesto y/o crédito al que se encontrará afecto el kerosene doméstico de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley.

METODOLOGÍA

El consumo semanal promedio esperado para el kerosene doméstico se determina a partir de una proyección de consumo de 12 meses, para considerar de esta proyección sólo las 12 próximas semanas. Para la proyección mensual se utiliza el modelo de proyección **ARIMA X12**⁶ que trabaja sobre la base de modelos estadísticos de promedios móviles integrados autoregresivos (ARIMA).

La serie histórica de datos de consumo mensual utilizada para realizar la proyección es la informada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). Debido a que dicha institución reportó las ventas (consumos) del kerosene doméstico hasta el mes de **octubre de 2023**, ello por la propia dinámica de análisis de la información, la CNE proyecta el consumo a partir del mes de **noviembre de 2023**.

Las series de datos comienzan en abril de 2012 para kerosene doméstico⁷.

La serie proyectada mensual para el kerosene doméstico es llevada a nivel de proyección de consumo diario, dividiendo por el número de días totales de los respectivos meses, esto es suponiendo un consumo diario uniforme durante el mes. Luego se obtiene la serie proyectada a nivel semanal sumando las respectivas proyecciones diarias en grupos de 7 días en forma secuencial.

Qdiario mes j, combustible i = (Qmensual mes j, combustible i /número de días del mes j)

Qsemana k, combustible i =
$$\sum_{semana.k} q_{diario semana k, combustible i}$$

-

⁶ En base al estudio "Modelos de proyección de demanda de combustibles", SCL Econometrics de 2019

⁷ La serie no incluye el Kerosene para uso en motores a reacción o Jet Fuel.

Finalmente, el Consumo Promedio Semanal Esperado para las Próximas Doce Semanas establecido en la Ley es calculado como el promedio aritmético de los 12 valores de la serie proyectada semanal, a partir de la semana de la fijación.

El siguiente cuadro muestra los resultados obtenidos:

Cuadro 15
CONSUMO SEMANAL PROMEDIO

VIGENCIA DESDE: 22 de febrero de 2024				
Consumo Semanal Esperado, m³/semana				
2024-02-22	414			
2024-02-29	744			
2024-03-07	799			
2024-03-14	799			
2024-03-21	799			
2024-03-28	1.263			
2024-04-04	1.882			
2024-04-11	1.882			
2024-04-18	1.882			
2024-04-25	2.256			
2024-05-02	4.501			
2024-05-09	4.501			
Consumo Promedio	1.810			

INFORME DEL FONDO DISPONIBLE

ANTECEDENTES

En virtud a lo dispuesto en el artículo 5° la Ley 19.030 (la Ley) que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP) y sus modificaciones, la Comisión Nacional de Energía (CNE) deberá estimar "semanalmente los recursos disponibles del Fondo, así como el consumo semanal promedio esperado de las próximas doce semanas, en adelante, "q", ", esto con el objeto de determinar el impuesto y/o crédito al que se encontrará afecto el kerosene doméstico de acuerdo a lo señalado en el artículo 8º de la Ley.

METODOLOGÍA

Para estimar el Fondo Disponible del kerosene doméstico se utiliza como base el saldo de Fondo Disponible informado semanalmente por Tesorería General de la República, el que incluye información de hasta dos semanas previas. Las operaciones ocurridas entre lo informado por Tesorería y la semana de vigencia se estiman con información de venta proporcionada por Enap y estimaciones de consumo realizadas por la CNE.

La estimación de los movimientos sobre el FEPP realizada por la CNE se obtiene considerando los consumos semanales proyectados para las respectivas semanas, de acuerdo a la metodología utilizada en el **Informe del Consumo Promedio Esperado para las Próximas 12 Semanas**, y la tasa de crédito e impuesto correspondiente, ambos determinados por la CNE.

Durante la presente semana, la variación del saldo del Fondo se debe a la incorporación de la información de movimientos de las empresas informado a la CNE, más los aportes y retiros estimados por la CNE según el impuesto y crédito respectivo vigente y la proyección de venta para dicha semana.

En virtud de lo anterior, el Fondo Disponible para el kerosene doméstico, es en dólares:

Cuadro 16 FONDO DISPONIBLE

FONDO ESPECÍFICO DISPONIBLE		
SEMANA DE VIGENCIA: 22 de febrero de 2024		
430.626,93		

YSM/CGG